

CG514/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

Antecedentes

- I. Con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el "Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2000", publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve.
- II. Con fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el "Acuerdo por el que se modifica el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2000; en estricto acatamiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación, en el expediente número SUP-RAP-017/99", publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve.
- III. Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dos, el máximo órgano de Dirección aprobó en sesión ordinaria el "Acuerdo del Consejo General

del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año dos mil tres”, publicado en el citado órgano informativo el día diez de diciembre de dos mil dos.

- IV. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, en sesión ordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el nueve de diciembre de dos mil cinco.
- V. Con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece nuevos lineamientos relativos a la celebración de los Convenios de Coalición.
- VI. Con fecha diez de julio de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecinueve de agosto de dos mil ocho.
- VII. Con fecha diez de julio de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil ocho.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que la sociedad mexicana ha buscado organizarse para establecer el esquema institucional que le permita actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a sus gobernantes dentro de los marcos legales. El resultado de dicha organización es, entre otros, el actual sistema de partidos políticos, el cual se integra por ocho organizaciones que cuentan con el registro de Partido Político Nacional que establece el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichas organizaciones partidistas son las siguientes:

Partido Acción Nacional;

Partido Revolucionario Institucional;

Partido de la Revolución Democrática;

Partido del Trabajo;

Partido Verde Ecologista de México;

Convergencia;

Nueva Alianza; y

Partido Socialdemócrata

2. Que el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de asociación, al prevenir que: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, del ordenamiento constitucional invocado, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Tal ordenamiento señala, en su base I que *"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales*

tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a ellos (...)."

4. Que el citado artículo 41 constitucional establece en su base V que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores, y que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

5. Que el párrafo 2 del artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: *"El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley."*

6. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso e), del código de la materia señala como derecho de los Partidos Políticos Nacionales, el formar coaliciones para las elecciones federales, las que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, el artículo 93, párrafo 2 del mismo ordenamiento, define que las coaliciones se podrán formar para fines electorales, para postular a los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

7. Que la Reforma Electoral de 2008 modificó, entre otras, las disposiciones legales que regulan los requisitos, procedimientos, alcances y plazos a que se deberán ajustar los Partidos Políticos que deseen formar coaliciones para participar en los procesos electorales federales, estableciendo tipos específicos de coalición y definiendo requisitos y plazos de registro para cada una de ellas. Dichas reformas quedaron establecidas en lo conducente por los artículos 95 al 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que el Código Electoral establece en su artículo 95, el derecho de los Partidos Políticos a coaligarse, señala las obligaciones y consecuencias jurídicas de las

coaliciones y determina que las agrupaciones políticas nacionales podrán participar en ellas, entendiéndose que ésta será a través de acuerdos de participación conforme a lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.

9. Que el artículo 96 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las modalidades en que se puede realizar el Convenio de Coalición, así como los requisitos que deben cumplir los Partidos Políticos que deseen coaligarse.

10. Que el artículo 98 del multicitado Código señala los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición.

11. Que el artículo 99 de la ley de la materia establece el plazo y la instancia para que los Partidos Políticos soliciten a la autoridad electoral el registro de los Convenios de Coalición respectivos; así como para que ésta resuelva lo conducente.

12. Que toda vez que el código electoral aplicable no señala expresamente que las coaliciones puedan adoptar los Documentos Básicos de uno de los partidos integrantes de la misma, o que puedan tener Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cada partido político deberá regirse por sus respectivos Documentos Básicos vigentes.

13. Que con fecha ocho de julio de dos mil ocho, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia en la “Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, promovidas por los partidos políticos Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Verde Ecologista de México, respectivamente, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores y del Presidente de la República”, mediante la cual declaró la invalidez del artículo 96, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que señala que el Convenio de Coalición podrá establecer que cuando uno o varios de los partidos políticos coaligados alcance el uno por ciento de la votación nacional emitida pero no obtenga el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de la votación del o los partidos que hayan cumplido con ese requisito se tomará el porcentaje necesario para que cada uno de aquellos pueda mantener el registro.

14. Que el artículo 211, párrafo 2, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección, que no podrán durar más de cuarenta días y que darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.

15. Que los artículos 218 al 227 del Código de la materia, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los Partidos Políticos y, en su caso, las coaliciones.

16. Que el Código de la materia, en sus artículos 228 al 237, establece las disposiciones a que deberán sujetarse los Partidos Políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo a las campañas electorales.

17. Que por lo considerado anteriormente, es conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z), en relación con el inciso g) del mismo numeral, del Código Electoral multicitado, precise los elementos objetivos de los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los Partidos Políticos Nacionales interesados en suscribir convenios de coalición, a fin de que este órgano colegiado de dirección, en su caso y en el momento oportuno, apegue su Resolución a los principios rectores a que se refiere el párrafo 2 del artículo 105 del Código Federal Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22; 23, párrafo 2; 34, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2; 95, 96, 98, 99; 105, párrafo 2; 211, párrafo 2, incisos b) y c); 218 al 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 117 y 118, párrafo 1, incisos g), h) y z), del último ordenamiento legal invocado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en los términos siguientes:

1. Los criterios establecidos en el presente Instructivo son aplicables y obligatorios para cualquiera de las coaliciones establecidas en la legislación electoral vigente.

2. Conforme a lo establecido por el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales que busquen coaligarse para el Proceso Electoral Federal del año 2009, deberán presentar ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, la solicitud de registro del Convenio correspondiente, acompañada de la documentación que más adelante se detalla, a más tardar treinta días antes de que inicie el período de precampaña de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. Asimismo, conforme a lo señalado por el artículo 211, párrafo 2, inciso b), las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero. Dado que la cuarta semana de enero corre del día 25 al 31, será durante esta semana que podrán dar inicio las precampañas; sin embargo, este Consejo General aún no ha determinado la fecha precisa en que las mismas darán inicio, por lo que dependiendo de la fecha que se disponga para tales efectos, las solicitudes de registro de los Convenios de Coalición, deberán presentarse conforme al siguiente calendario:

	Fecha de inicio de precampaña	Fecha límite para presentación de la Solicitud
1	25 de enero de 2009	26 de diciembre de 2008
2	26 de enero de 2009	27 de diciembre de 2008
3	27 de enero de 2009	28 de diciembre de 2008
4	28 de enero de 2009	29 de diciembre de 2008
5	29 de enero de 2009	30 de diciembre de 2008
6	30 de enero de 2009	31 de diciembre de 2008
7	31 de enero de 2009	1° de enero de 2009

3. Para el registro de coaliciones, los partidos políticos interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Original autógrafo del Convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo por Notario Público, así como en medio magnético. Dicho convenio deberá ser suscrito por los Presidentes Nacionales u órgano colegiado estatutariamente facultado de cada Partido Político Nacional participante de la Coalición.
- b) Documentación fehaciente que acredite, conforme a su respectiva norma estatutaria, que el órgano competente de cada partido político coaligado aprobó participar en la Coalición correspondiente y aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición.
- c) La Plataforma Electoral de la Coalición, la que se anexará en medio impreso y magnético.

4. El Convenio de Coalición deberá contener:

- a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.
- b) El número de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa que motiva la Coalición en cuestión.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición.
- d) El compromiso de los candidatos postulados por la Coalición de sostener la plataforma electoral, que adopte aquélla.
- e) El compromiso de los partidos políticos nacionales que forman la Coalición de que, en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá

informar al Consejo General, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados señalando el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

- f) Quién ostentaría la representación de la Coalición, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.
- g) Que los partidos políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección de diputados, como si se tratara de un solo partido.
- h) El monto que aportará cada partido político coaligado ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.
- i) El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido y que del setenta por ciento que se distribuye en forma proporcional a la votación obtenida en el último proceso electoral cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el Código de la materia. Asimismo, dentro del convenio se deberá especificar la manera en que las prerrogativas que correspondan a la coalición serán distribuidas entre los candidatos que integran la misma.

5. Asimismo, para acreditar el inciso b) del numeral 3 del presente Instructivo, se deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de la siguiente documentación de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición:

- a) De la sesión de los órganos partidistas que tienen facultades para determinar que el Partido Político deberá contender en las elecciones dentro de una Coalición, incluyendo al menos: convocatoria a dicho evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia.
- b) De las sesiones de los órganos competentes donde se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo al menos: convocatoria, acta o minuta, y lista de asistencia.
- c) Toda información que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de participar en una Coalición fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido participante.

6. El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia, la Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro del Convenio de Coalición y la documentación que la sustenta, integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

7. En cualquier caso, el registro de candidatos deberá ajustarse a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en lo particular, a lo señalado en los artículos 219 y 220 del código de la materia.

8. Conforme a lo señalado por el artículo 97 del código de la materia, cada partido político conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

9. De acuerdo con lo prescrito por los párrafos 2 y 3 del artículo 96 del código electoral, una vez registrada la coalición que postule candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa en los trescientos distritos electorales, ésta quedará obligada a registrar a sus candidatos entre el 22 y el 29 de abril de 2009. Si una vez registrada la coalición, ésta no registra todas y cada una de las candidaturas correspondientes en dichos plazos, la Coalición quedará automáticamente sin

efectos, independientemente de que en el convenio se enlisten los nombres de los candidatos que motivan la Coalición.

10. Con fundamento en el artículo 222 del código electoral, la presentación de convenios de Coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

11. El registro de candidatos de coaliciones a Diputados por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre fórmulas compuestas por propietario y suplente; de acuerdo con lo establecido por el artículo 218, párrafo 2, del Código de la materia.

12. De conformidad con el artículo 99 de la ley de la materia, el Presidente del Consejo General integrará el expediente y Proyecto de Resolución correspondiente y lo someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

13. Si alguno de los partidos coaligados renunciara a la Coalición, todos los efectos legales y convenidos subsistirán en beneficio de los partidos que permanezcan en ella.

14. En cualquier caso, las coaliciones deberán sujetarse al “Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones” y al “Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral”.

15. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, párrafo 8 del código electoral, una vez concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, terminará la Coalición. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la Coalición deberá responder ante la autoridad electoral en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña en los términos que establezcan los lineamientos aprobados para tal efecto.

SEGUNDO.- Se faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para desahogar las consultas que con motivo del presente instrumento sean presentadas por los partidos políticos nacionales, con excepción de las relativas a la materia de fiscalización, que se turnarán a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para su atención. Asimismo, tanto la Comisión como la Unidad de Fiscalización, tendrán facultades para solicitar aclaraciones o precisiones, y para fijar el plazo en el que deberán ser desahogadas, si a su juicio éstas resultan necesarias para la aprobación de los citados convenios.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**